

Tema 5.—Técnicas de seguridad en vehículos. Características del vehículo y de los conductores. Cápsulas de seguridad sobre vehículos. Conducción evasiva: Defensiva, ofensiva.

Tema 6.—Caravanas e itinerarios. Clasificación de las caravanas. Itinerarios: Principal, alternativo, de evacuación, de fuga. Funciones y competencias atribuidas a los escoltas privados en los apartados anteriores.

Tema 7.—Técnicas de información y observación. La información como elemento imprescindible en la protección. La observación como fuente de información y técnica disuasoria.

Tema 8.—Los procedimientos del agresor. Métodos de actuación. El atentado. El secuestro. La amenaza. La extorsión.

Tema 9.—Armamento. Armas reglamentarias para su utilización por escoltas privados. Estudio de las armas reglamentarias. Cartuchería y munición. Conservación y limpieza.

Tema 10.—Teoría del tiro. Balística interna. Balística externa. Balística de efectos.

Tema 11.—Normas de seguridad en el manejo de armas. Generales y específicas.

Tema 12.—Tiro de instrucción. Prácticas de fuego real con las armas reglamentarias.

APÉNDICE VI

Módulos profesionales complementarios y específicos de Vigilantes de Explosivos

Tema 1.—Derecho Administrativo especial. El vigilante de seguridad de explosivos. Naturaleza. Requisitos para la obtención del título-nombramiento: Funciones a desempeñar. El Reglamento de Explosivos: Artículos que especialmente le afectan. La Ley y el Reglamento de Minas, Reglamentos Nacionales del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, Ferrocarril y Vía Aérea. Artículos que especialmente le afectan.

Tema 2.—Derecho Penal especial. El delito de tenencia ilícita de explosivos.

Tema 3.—Armamento. Armas reglamentarias para su utilización por el vigilante de seguridad de explosivos. Estudio de las armas reglamentarias. Cartuchería y munición. Conservación y limpieza.

Tema 4.—Teoría de tiro. Balística interna. Balística externa. Balística de efectos.

Tema 5.—Normas de seguridad en el manejo de armas. Generales y específicas.

Tema 6.—Tiro de instrucción. Prácticas de fuego real con las armas reglamentarias.

Tema 7.—Los explosivos. Naturaleza. Características. Clasificación. Explosivos industriales.

Tema 8.—Los iniciadores. Naturaleza y clasificación. Efectos de las explosiones. La destrucción de explosivos.

Tema 9.—Medidas de seguridad a adoptar en la manipulación y custodia de los explosivos. Depósitos y almacenamientos especiales.

Tema 10.—Medidas de seguridad a adoptar en el transporte para diferentes medios, carga y descarga de explosivos.

MINISTERIO DE FOMENTO

268

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de la Pista 12R-30L del Aeropuerto de Huesca-Pirineos.

El Aeropuerto de Huesca-Pirineos, declarado de interés general y gestión directa del Estado por Orden de 20 de octubre de 2000, al amparo del artículo 149.1.20.ª de la Constitución y en virtud del Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, es un aeropuerto cuyo plan director fue aprobado por la Orden FOM/2914/2002, de 5 de noviembre.

Mediante Orden FOM/2574/2006, de 20 de julio, se modificó la denominación oficial del aeropuerto, el cual inicialmente se denominaba «Aeropuerto de Huesca (Monflorite)» pasando a denominarse oficialmente «Aeropuerto de Huesca-Pirineos».

Una vez finalizadas las obras de remodelación del campo de vuelos, la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) ha solicitado autorización para la utilización de la nueva pista 12R-30L del Aeropuerto de Huesca-Pirineos para su uso en condiciones de vuelo visual.

La Secretaría General de Medio Ambiente, mediante Resolución de 23 de octubre de 2003, publicada en el BOE, de fecha 20 de noviembre de 2003, formuló la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Aeropuerto de Monflorite-Alcalá (Huesca)», de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).

El Ministerio de Defensa ha emitido informe favorable para la puesta en funcionamiento de dicha infraestructura, de acuerdo con el artículo 9, apartado 1, de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

Habiéndose cumplido, por tanto, todos los trámites preceptivos, recibida de la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) certificación de cumplimiento de requisitos aplicables, en virtud de lo establecido en el artículo 9, apartado 1, de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, y en el ejercicio de las funciones asignadas en el apartado 1.j) del artículo 10 del Real decreto 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento,

Esta Dirección General de Aviación Civil, resuelve:

1. Autorizar la puesta en servicio de la pista 12R-30L del Aeropuerto de Huesca-Pirineos, desde el día 21 de diciembre de 2006, con las condiciones y los procedimientos que figuren en las publicaciones aeronáuticas correspondientes.

2. Encomendar a la Dirección del Aeropuerto la preservación de los requisitos establecidos para la puesta en funcionamiento, y en particular la vigilancia y control de obstáculos en las superficies limitadoras de obstáculos definidas en el Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional para las condiciones de uso previsto.

Contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes ante la Secretaría General de Transportes según establece la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de diciembre de 2006.—El Director General de Aviación Civil, Manuel Bautista Pérez.

269

ORDEN FOM/4090/2006, de 14 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de Servicio de la autopista de peaje AP-41, Madrid-Toledo, y la autovía libre de peaje A-40 de Castilla-La Mancha, tramo: circunvalación norte de Toledo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 92 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, y como desarrollo del artículo 26, número 5.º, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, Autopista Madrid Toledo, Concesionaria Española de Autopistas, S.A., titular de la concesión administrativa de la autopista de peaje AP-41, Madrid-Toledo y la autovía libre de peaje A-40 de Castilla-La Mancha, tramo: circunvalación norte de Toledo, ha presentado para aprobación de este Ministerio el proyecto de reglamento de servicio de dichas vías, el cual ha sido revisado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje en colaboración con la Dirección General de Carreteras del Departamento, introduciendo en el mismo las modificaciones pertinentes.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de Servicio de la autopista de peaje AP-41, Madrid-Toledo y la autovía libre de peaje A-40 de Castilla-La Mancha, tramo: circunvalación norte de Toledo, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», a continuación de la presente Orden ministerial.

Madrid, 14 de diciembre de 2006.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA AUTOPISTA DE PEAJE AP-41, MADRID-TOLEDO Y LA AUTOVÍA LIBRE DE PEAJE A-40 DE CASTILLA-LA MANCHA, TRAMO: CIRCUNVALACIÓN DE TOLEDO

TÍTULO PRELIMINAR

Normas generales

Artículo 1.

El presente reglamento regula la prestación del servicio de la Autopista de peaje AP-41, Madrid-Toledo y la autovía libre de peaje A-40 de Castilla-La Mancha, tramo: circunvalación de Toledo, desarrollando los extremos con-